

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10730 Resolución de 1 de julio de 2013, de modificación de la Resolución de 10 de mayo de 2013, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2013-2014.

Por Resolución de 10 de mayo de 2013 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, se estableció el periodo lectivo del curso escolar 2013/2014 en todos los centros docentes de la Región de Murcia que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, diseño y música, las enseñanzas deportivas y la enseñanza universitaria.

Con el fin de facilitar la realización de las actividades administrativas del inicio del curso escolar y la organización del proceso extraordinario de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, resulta oportuno realizar la modificación de dicha resolución.

En su virtud, de conformidad con el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (B.O.R.M. 11/07/2011), modificado por el Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio (B.O.R.M. 18/07/2011) y por el Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero, (B.O.R.M. 29/01/2013),

Resuelvo:

Modificar la Resolución de 10 de mayo de 2013 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2013/2014, en los términos expresados en el Anexo I de la presente resolución.

Con el fin de facilitar el tratamiento y consulta del contenido definitivo se inserta, en el Anexo II de la presente resolución, el texto consolidado de la parte dispositiva de la Resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de julio de 2013.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

Anexo I

Primero. El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

1. Centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial.

a) Período lectivo:

El período lectivo en los centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial se iniciará el día 9 de septiembre de 2013, finalizando el 19 de junio de 2014.

Desde el día 2 de septiembre hasta el inicio del período lectivo se realizarán cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del mismo tales como la elaboración de horarios, la coordinación de actividades docentes, la matriculación de alumnos de la fase extraordinaria, así como la elaboración de la programación general anual del centro (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.).

Desde la fecha de finalización del período lectivo hasta el 30 de junio de 2014, se realizarán actividades de evaluación y emisión de informes, así como reuniones con los padres o tutores de los alumnos con el fin de informarles de los resultados del proceso de evaluación de sus hijos o pupilos.

b) Actividades de inicio del periodo lectivo.

El día 9 de septiembre de 2013, los centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial, podrán dedicarse a la apertura del curso y a la realización de actividades, tales como la presentación de grupos de alumnos, información sobre actividades didácticas, actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el plan de convivencia escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte del alumnado.

2. Institutos de educación secundaria obligatoria, institutos de educación secundaria, centros integrados de formación profesional, centros privados de educación secundaria, centros privados de formación profesional.

a) Período lectivo:

El período lectivo en los centros que imparten educación secundaria comenzará el día 13 de septiembre de 2013 y finalizará el día 25 de junio de 2014, con excepción de las enseñanzas de formación profesional.

Desde el día 2 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas y exámenes extraordinarios, las sesiones de evaluación y la matriculación de alumnos que, en todo caso, deberán quedar finalizadas el día 11 de septiembre. Asimismo, se dedicará este período a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del período lectivo y del curso en general así como a la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.).

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 25 de junio de 2014. No obstante, en el caso de los alumnos de segundo de bachillerato estas actividades lectivas se desarrollarán hasta la celebración de la prueba de acceso a la universidad (PAU) independientemente de que la evaluación final de este alumnado haya sido ya realizada. Para los alumnos de segundo de bachillerato que no hayan titulado en

bachillerato, los centros organizarán las correspondientes pruebas extraordinarias de estos alumnos de forma que se les posibilite acudir a la prueba extraordinaria de la PAU.

Los días 26 y 27 de junio de 2014 se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso. El día 30 de junio se celebrará el claustro final de curso.

b) Período lectivo:

El período lectivo en ciclos formativos de formación profesional comenzará el día 19 de septiembre de 2013 y finalizará el día 20 de junio de 2014.

Desde el día 2 al 6 de septiembre de 2013, se realizarán las pruebas y exámenes extraordinarios y las sesiones de evaluación de estos alumnos. Asimismo, hasta el 19 de septiembre de 2013, se dedicará a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del periodo lectivo y del curso en general, así como a la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.)

Los días, 25, 26 y 27 de junio de 2014, se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso.. El día 30 de junio se celebrará el claustro final de curso.

Los días 18 y 19 de septiembre de 2013, se procederá a la matriculación de los alumnos del turno extraordinario.

El desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de grado medio y grado superior deberá realizarse, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de personas Adultas, desde el 2 de septiembre de 2013 al 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

c) Actividades de inicio en centros que imparten enseñanza secundaria.

En los institutos de educación secundaria obligatoria, en los institutos de educación secundaria y en los centros privados de educación secundaria, el día 13 de septiembre de 2013, podrá dedicarse a la apertura del curso, la presentación de grupos de alumnos, la información sobre actividades de los distintos departamentos de coordinación didáctica, incluido el de orientación y el de actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el plan de convivencia escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte de los alumnos.

d) Actividades de inicio en centros que imparten ciclos formativos de formación profesional.

El día 19 de septiembre de 2013, podrá dedicarse a la apertura del curso, la presentación de grupos de alumnos, la información sobre actividades de los distintos departamento de familias profesionales, el de orientación y el de actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el plan de convivencia escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte del alumnado.

Segundo: El artículo 2.3 queda redactado de la siguiente forma:

3. Centros de educación de personas adultas.

El período lectivo en los centros de educación de personas adultas comenzará el día 13 de septiembre de 2013 y finalizará el 25 de junio de 2014.

Desde el día 2 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo los centros dedicarán su actividad a la realización de pruebas extraordinarias, las sesiones de evaluación, las matriculaciones de alumnos, la planificación de las diferentes enseñanzas, la realización de cuantas actividades sean precisas para el efectivo comienzo del período lectivo, así como la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, planes, proyectos, etc.) y a reuniones de los órganos de coordinación docente.

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 25 de junio de 2014.

Los días 26 y 27 de junio de 2014, se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso. El día 30 de junio se celebrará el claustro final de curso.

Tercero: El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Días no lectivos del curso 2013-2014.

Los días no lectivos del curso 2013-2014, serán los siguientes:

1. Días festivos:

- El día 12 de octubre de 2013, Fiesta Nacional de España.
- El día 1 de noviembre de 2013, Todos los Santos.
- El día 6 de diciembre de 2013, Constitución Española.
- El día 9 de diciembre de 2013, lunes siguiente al día de la Inmaculada Concepción.
- El día 6 de enero de 2014, Epifanía del Señor.
- El día 19 de marzo de 2014, San José.
- El día 1 de mayo de 2014, Fiesta del Trabajo.
- El día 9 de junio de 2014, Día de la Región de Murcia.

2. Festividades escolares:

En cada nivel educativo se celebrará el día de su santo patrón en las fechas que se señalan a continuación:

- El día 25 de octubre, viernes siguiente al día de San Antonio María Claret, en la Escuela de Arte.
- El día 22 de noviembre, día de Santa Cecilia, en los conservatorios de música y de danza.
- El día 25 de noviembre, por adelanto del día de San José de Calasanz, en educación infantil, educación primaria y educación especial.
- El día 27 de enero, por adelanto del día de Santo Tomás de Aquino, en los centros e institutos de educación secundaria, y escuelas oficiales de idiomas. En el caso de que alguno de estos centros prefiera celebrar la festividad de San Juan Bosco (viernes, 31 de enero), deberá proponer su modificación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Aquellos centros en los que se impartan distintos niveles educativos, deberán celebrar las festividades escolares en un solo día, debiendo proponer a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la festividad elegida.

3. Festividades locales.

De acuerdo con el contenido de los artículos 45 y 56 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, los ayuntamientos establecen las fiestas de carácter local. Las festividades locales correspondientes al año 2013, son las establecidas en la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo (BORM de 6 de octubre)

Será posible modificar las fechas de las festividades locales, en aquellos municipios en los que dichas fechas coincidan con períodos no lectivos. Para ello, los consejos escolares municipales o, en su defecto, los ayuntamientos, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, podrán solicitar el traslado de las citadas festividades, a efectos docentes, dentro del período lectivo señalado en esta resolución. La solicitud deberá tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

4. Otros días no lectivos.

Los consejos escolares municipales o, en su defecto, los ayuntamientos, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, podrán proponer tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso 2013-2014, que deberán ser aprobados por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

Anexo II

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer el período lectivo del curso escolar 2013/2014 en la Región de Murcia y será de obligado cumplimiento en todos los centros docentes de la Región que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, diseño y música, las enseñanzas deportivas y la enseñanza universitaria.

Artículo 2. Período lectivo.

1. Centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial.

a) Período lectivo:

El período lectivo en los centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial se iniciará el día 9 de septiembre de 2013, finalizando el 19 de junio de 2014.

Desde el día 2 de septiembre hasta el inicio del período lectivo se realizarán cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del mismo tales como la elaboración de horarios, la coordinación de actividades docentes, la matriculación de alumnos de la fase extraordinaria, así como la elaboración de la programación general anual del centro (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.).

Desde la fecha de finalización del período lectivo hasta el 30 de junio de 2014, se realizarán actividades de evaluación y emisión de informes, así como reuniones con los padres o tutores de los alumnos con el fin de informarles de los resultados del proceso de evaluación de sus hijos o pupilos.

b) Actividades de inicio del periodo lectivo.

El día 9 de septiembre de 2013, los centros de enseñanza que imparten educación infantil, educación primaria, educación básica y educación especial, podrán dedicarse a la apertura del curso y a la realización de actividades, tales como la presentación de grupos de alumnos, información sobre actividades didácticas, actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el plan de convivencia escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte del alumnado.

2. Institutos de educación secundaria obligatoria, institutos de educación secundaria, centros integrados de formación profesional, centros privados de educación secundaria, centros privados de formación profesional.

a) Período lectivo:

El período lectivo en los centros que imparten educación secundaria comenzará el día 13 de septiembre de 2013 y finalizará el día 25 de junio de 2014, con excepción de las enseñanzas de formación profesional.

Desde el día 2 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas y exámenes extraordinarios, las sesiones de evaluación y la matriculación de alumnos que, en todo caso, deberán quedar finalizadas el día 11 de septiembre. Asimismo, se dedicará este período a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del período lectivo y

del curso en general así como a la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.).

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 25 de junio de 2014. No obstante, en el caso de los alumnos de segundo de bachillerato estas actividades lectivas se desarrollarán hasta la celebración de la prueba de acceso a la universidad (PAU) independientemente de que la evaluación final de este alumnado haya sido ya realizada. Para los alumnos de segundo de bachillerato que no hayan titulado en bachillerato, los centros organizarán las correspondientes pruebas extraordinarias de estos alumnos de forma que se les posibilite acudir a la prueba extraordinaria de la PAU.

Los días 26 y 27 de junio de 2014 se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso. El día 30 de junio se celebrará el claustro final de curso.

b) Período lectivo:

El período lectivo en ciclos formativos de formación profesional comenzará el día 19 de septiembre de 2013 y finalizará el día 20 de junio de 2014.

Desde el día 2 al 6 de septiembre de 2013, se realizarán las pruebas y exámenes extraordinarios y las sesiones de evaluación de estos alumnos. Asimismo, hasta el 19 de septiembre de 2013, se dedicará a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del periodo lectivo y del curso en general, así como a la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.)

Los días, 25, 26 y 27 de junio de 2014, se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso.. El día 30 de junio se celebrará el claustro final de curso.

Los días 18 y 19 de septiembre de 2013, se procederá a la matriculación de los alumnos del turno extraordinario.

El desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo de los ciclos formativos de grado medio y grado superior deberá realizarse, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de personas Adultas, desde el 2 de septiembre de 2013 al 30 de junio de 2014, ambos inclusive.

c) Actividades de inicio en centros que imparten enseñanza secundaria.

En los institutos de educación secundaria obligatoria, en los institutos de educación secundaria y en los centros privados de educación secundaria, el día 13 de septiembre de 2013, podrá dedicarse a la apertura del curso, la presentación de grupos de alumnos, la información sobre actividades de los distintos departamentos de coordinación didáctica, incluido el de orientación y el de actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el plan de convivencia escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte de los alumnos.

d) Actividades de inicio en centros que imparten ciclos formativos de formación profesional.

El día 19 de septiembre de 2013, podrá dedicarse a la apertura del curso, la presentación de grupos de alumnos, la información sobre actividades de los distintos departamento de familias profesionales, el de orientación y el de actividades extraescolares y complementarias, así como sobre el plan de convivencia escolar. El centro hará público, para conocimiento de la comunidad educativa, el horario del plan de acogida que podrá realizarse con todos o parte del alumnado.

3. Centros de educación de personas adultas.

El período lectivo en los centros de educación de personas adultas comenzará el día 13 de septiembre de 2013 y finalizará el 25 de junio de 2014.

Desde el día 2 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo los centros dedicarán su actividad a la realización de pruebas extraordinarias, las sesiones de evaluación, las matriculaciones de alumnos, la planificación de las diferentes enseñanzas, la realización de cuantas actividades sean precisas para el efectivo comienzo del período lectivo, así como la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, planes, proyectos, etc.) y a reuniones de los órganos de coordinación docente.

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 25 de junio de 2014.

Los días 26 y 27 de junio de 2014, se dedicarán a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones sobre las calificaciones y, en su caso, a las decisiones de promoción o titulación, así como a cualquier otra actividad programada por los centros con ocasión de la finalización del curso. El día 30 de junio se celebrará el claustro final de curso.

4. Centros de enseñanzas de régimen especial.

a) Conservatorios de música, conservatorio de danza y centros autorizados de música y danza.

El período lectivo en los conservatorios de música, el conservatorio de danza y los centros autorizados de música y danza, se iniciará el día 23 de septiembre de 2013, y finalizará el día 16 de junio de 2014.

Desde el día 2 de septiembre y hasta el inicio del periodo lectivo, se realizarán, según corresponda, pruebas de acceso y pruebas extraordinarias, así como las sesiones de evaluación y matriculaciones correspondientes. Asimismo, se dedicará este periodo a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del periodo lectivo y del curso en general, así como a la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.), así como a las reuniones de los órganos de coordinación docente.

Los días 23 y 24 de septiembre de 2013 se dedicarán a la apertura del curso y a la realización de actividades de inicio de la actividad docente: el día 23 se destinará a los alumnos de las enseñanzas elementales y el día 24 a los de las enseñanzas profesionales. Cada centro establecerá un horario lectivo con el fin de que el equipo directivo, los jefes de los departamentos didácticos y los profesores tutores informen a los alumnos y a sus padres o tutores legales sobre las actividades lectivas, la organización del curso, la participación en las diversas agrupaciones del centro y el material didáctico necesario. En el caso del primer

curso de cada nivel se incidirá sobre las características de las enseñanzas, la organización del curso escolar y los recursos del centro.

b) Escuela de arte y escuelas oficiales de idiomas.

El período lectivo de la escuela de arte se iniciará el día 23 de septiembre y finalizará el 16 de junio de 2014. En las escuelas oficiales de idiomas se iniciará el 26 de septiembre de 2013 y finalizará el 25 de junio de 2014.

Desde el día 2 de septiembre y hasta el inicio del período lectivo se realizarán las pruebas de acceso y pruebas extraordinarias, así como las sesiones de evaluación de los alumnos y la matriculación de estos. Asimismo, se dedicará este período a la realización de cuantas actividades sean precisas para el comienzo efectivo del período lectivo y del curso en general, así como a la elaboración de la programación general anual (programaciones docentes, proyectos, planes, etc.), así como a reuniones de los órganos de coordinación docente.

c) Finalización de las actividades lectivas en los centros de enseñanzas de régimen especial.

En los conservatorios de música, en el conservatorio de danza y en los centros autorizados de música y danza, las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 11 de junio de 2014. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones finales de evaluación, a la cumplimentación de los documentos de evaluación, a proporcionar a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores legales, la información derivada de la sesión de evaluación final, así como a la entrega de calificaciones finales.

En el caso de los alumnos de 4.º de enseñanzas elementales y de 6.º de enseñanzas profesionales que vayan a concurrir a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y a los estudios superiores de música o danza respectivamente, las actividades lectivas continuarán hasta la celebración de dichas pruebas en el mes de junio, para lo cual se adecuará el horario de estos alumnos al calendario general de final de curso.

Con el fin de facilitar el acceso a las enseñanzas superiores de los alumnos de sexto curso, así como la matrícula en las asignaturas optativas de segundo de bachillerato cuya convalidación por asignaturas de las enseñanzas profesionales hubiera sido solicitada, la evaluación final de estos alumnos tendrá lugar en la última semana del mes de mayo. En el caso de las asignaturas optativas del bachillerato, los alumnos deberán solicitarlo previamente en el plazo que establezcan los conservatorios.

Desde la finalización del período lectivo hasta el 30 de junio de 2014 tendrá lugar el procedimiento de ingreso y las pruebas de ingreso a cursos de las enseñanzas elementales de música, así como las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música y danza.

En la escuela de arte las actividades lectivas con todo el alumnado terminarán el 11 de junio de 2014. El resto de los días hasta la finalización del período lectivo se destinarán a la celebración de las sesiones de evaluación de los alumnos, dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias, a la revisión de las diferentes pruebas y exámenes y a la atención de posibles reclamaciones de las calificaciones y, en su caso, las decisiones de promoción o titulación, así como a la realización de las pruebas de acceso.

En las escuelas oficiales de idiomas las actividades lectivas con todo el alumnado concluirán el día 30 de mayo de 2014, destinando el resto de los días, hasta la finalización del período lectivo, a la realización de las pruebas terminales específicas de certificación y a la evaluación de los alumnos oficiales y libres.

Artículo 3. Vacaciones escolares.

Las vacaciones escolares abarcarán los siguientes períodos:

1. Vacaciones de Navidad: Se extenderán desde el día 23 de diciembre de 2013 hasta el día 6 de enero de 2014, ambos inclusive.
2. Vacaciones de Semana Santa: Se extenderán desde el día 14 de abril al 21 de abril de 2014, ambos inclusive.

Artículo 4. Días no lectivos del curso 2013-2014.

Los días no lectivos del curso 2013-2014, serán los siguientes:

1. Días festivos:

- El día 12 de octubre de 2013, Fiesta Nacional de España.
- El día 1 de noviembre de 2013, Todos los Santos.
- El día 6 de diciembre de 2013, Constitución Española.
- El día 9 de diciembre de 2013, lunes siguiente al día de la Inmaculada Concepción.
- El día 6 de enero de 2014, Epifanía del Señor.
- El día 19 de marzo de 2014, San José.
- El día 1 de mayo de 2014, Fiesta del Trabajo.
- El día 9 de junio de 2014, Día de la Región de Murcia.

2. Festividades escolares:

En cada nivel educativo se celebrará el día de su santo patrón en las fechas que se señalan a continuación:

- El día 25 de octubre, viernes siguiente al día de San Antonio María Claret, en la Escuela de Arte.
- El día 22 de noviembre, día de Santa Cecilia, en los conservatorios de música y de danza.
- El día 25 de noviembre, por adelanto del día de San José de Calasanz, en educación infantil, educación primaria y educación especial.
- El día 27 de enero, por adelanto del día de Santo Tomás de Aquino, en los centros e institutos de educación secundaria, y escuelas oficiales de idiomas. En el caso de que alguno de estos centros prefiera celebrar la festividad de San Juan Bosco (viernes, 31 de enero), deberá proponer su modificación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Aquellos centros en los que se impartan distintos niveles educativos, deberán celebrar las festividades escolares en un solo día, debiendo proponer a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa la festividad elegida.

3. Festividades locales.

De acuerdo con el contenido de los artículos 45 y 56 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, los ayuntamientos establecen las fiestas de carácter local. Las festividades locales correspondientes al año 2013, son las establecidas

en la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo (BORM de 6 de octubre)

Será posible modificar las fechas de las festividades locales, en aquellos municipios en los que dichas fechas coincidan con períodos no lectivos. Para ello, los consejos escolares municipales o, en su defecto, los ayuntamientos, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, podrán solicitar el traslado de las citadas festividades, a efectos docentes, dentro del período lectivo señalado en esta resolución. La solicitud deberá tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

4. Otros días no lectivos.

Los consejos escolares municipales o, en su defecto, los ayuntamientos, a propuesta de los consejos escolares de los centros educativos del municipio, podrán proponer tres días no lectivos distribuidos a lo largo del curso 2013-2014, que deberán ser aprobados por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio).

Artículo 5. Jornadas escolares especiales.

1. En los centros de educación infantil, educación primaria, educación infantil y primaria, educación infantil y básica y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, las clases se impartirán, como norma general, en sesión única de mañana y en horario de 9 a 13 horas.

2. Los centros de educación básica, en la etapa de educación secundaria, podrán optar por mantener el horario habitual, durante los meses de junio y septiembre, previa consulta al consejo escolar del centro y posterior comunicación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

3. Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial podrán realizar sesión única de mañana el último día lectivo del primer y segundo trimestres, en horario de 9 a 13 horas, para llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural, bajo la dirección del profesorado.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir en detrimento de los servicios de comedor y transporte escolar que normalmente reciban los alumnos de los centros.

4. El resto de centros podrá, el último día lectivo del primer y segundo trimestres, llevar a cabo actividades de carácter lúdico-cultural.

La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir tampoco en este caso, en detrimento del servicio de transporte escolar que normalmente reciba el alumnado de los centros.

Artículo 6. Viajes de estudios y campamentos.

Dentro del período lectivo del curso 2013-2014, podrán realizarse viajes de estudios y campamentos, cuando en los mismos participe el alumnado de forma mayoritaria, no ocupen más de 5 días lectivos y su realización esté incluida en la programación general anual del centro.

Artículo 7. Planificación de las actividades programadas para final de curso.

Antes del 18 de mayo de 2014, las direcciones de todos los centros educativos elaborarán un calendario con la planificación de todas las actividades programadas para la finalización del curso, que enviarán a la Inspección de

Educación para su supervisión y que será expuesto en el tablón de anuncios de cada centro.

En el caso de las enseñanzas de régimen especial, la planificación incluirá las modificaciones del horario lectivo de los alumnos que vayan a participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales y a los estudios superiores de música o danza.

Artículo 8. Modificaciones específicas.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no podrán modificarse sin la aprobación expresa de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa. Aquellas modificaciones que se aprueben, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 11 de junio de 2001 (B.O.R.M. de 22 de junio) en ningún caso, supondrán una reducción del horario lectivo y tendrán validez exclusivamente durante el curso 2013-2014.

Artículo 9. Publicidad.

La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo cual, deberá estar expuesta de forma visible en el tablón de anuncios de todos los centros docentes junto con las modificaciones específicas que puedan aprobarse a tenor de lo establecido en los artículos precedentes.